



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 0176 DE 2020 Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo consagrado en la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Ley 1523 de 2012 del 24 de abril de 2012 en sus artículos 12 y 14; y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)”*

Que el artículo 49 superior, consagra lo siguiente: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)”

Que el artículo 95, numeral 2° ídem, señala: *“(...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 288 superior, contempla: *“(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde, a saber: "1-. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*"

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta "La política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" dentro del cual establece en los artículos 12 y 14, lo siguiente:

"Artículo 12. Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

(...)

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", contempla en los artículos 14 y 202 lo siguiente:
"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)"

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. ↗

(...)

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", consagra en los artículos 368 y 369, lo siguiente: "ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

"ARTICULO 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. <Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Ley 9ª de 1979 se dictó medidas sanitarias, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y protección social.

Que la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19, estableció en el artículo 2.2.1: "Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Circular externa No 0018 de 10 de marzo de 2020, declaró las acciones de Contención del COVID-19 y prevención frente a enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

"Artículo 2º: Medidas Sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos (...)"

Que el 12 de marzo de 2020 se expide directiva presidencial No 02 con medidas para atender la contingencia generada por covid-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones –tic.

Que el día 16 de marzo de 2020, se declaró el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19 por medio del Decreto 1-3-0675.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prohirieron la resolución No. 00000453 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones".

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

Que la Presidencia de la República de Colombia declaró "Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional" por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No.420 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID -19"

Que el 18 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento del Valle emitió el Decreto No.1-3-0691 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el 17 de marzo de 2020 el Alcalde del municipio de Jamundí – Valle del Cauca emitió Decreto No.0177 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Jamundí" en cuyo artículo primero decreto "TOQUE DE QUEDA".

Que el 19 de marzo de 2020 el Alcalde del municipio de Jamundí – Valle del Cauca emitió Decreto No.0179 "Por el cual se modifica el Decreto No. 0177 del 17 de marzo de 2020".

Qué en mérito de lo expuesto, se hace necesario derogar el Decreto No. 0176 de 2020 y dictar nuevas medidas preventivas a la población residente en el municipio de Jamundí frente al coronavirus COVID-19, con el fin de cubrir de manera integral a los habitantes, desde el aislamiento, el autocuidado y la responsabilidad con la información.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el Decreto No. 0176 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR las siguientes Medidas preventivas sanitarias y acciones transitorias de Policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Jamundí:

2.1. En el sector Educativo:

A). Suspensión de clases en los CDI, colegios públicos y privados, y en las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, y educación no formal capacitación para el trabajo.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

2.2. De orden Público:

A). Suspensión de todas las actividades académicas, lúdicas, deportivas y culturales organizadas por las entidades oficiales, esto incluye la suspensión de la Semana Santa mayor, la semana santa infantil y la celebración del cumpleaños de Jamundí.

B). Suspensión y restricción de concentraciones de más de diez (10) personas en parques, plazas, auditorios, salones sociales, fincas de recreación, salas de velación, iglesias, gimnasios, peluquerías y en general en todos los lugares del territorio del municipio de Jamundí, donde transiten o permanezcan.

C). Suspender las elecciones de Juntas de Acción Comunal y las asambleas de copropietarios en propiedad horizontal.

D). Exhortar a bancos, empresas de transporte público urbano, rural e intermunicipal y demás empresas excluidas del toque de queda de conformidad con el decreto departamental para que implementen protocolos de higiene, desinfección y ubicación de sitios para disposición segura de elementos de protección personal, así como la habilitación de canales para atención virtual, telefónica y/o domiciliaria.

E). Exhortar a supermercados, tiendas y droguerías para que:

- No incrementen de manera injustificada el precio de los productos.
- Regulen el ingreso a los establecimientos.
- Limiten la venta a máximo 3 productos de la misma referencia por persona.
- Organizar un lugar de espera donde se garantice un distanciamiento de mínimo un metro entre ciudadanos.
- Fortalezcan el personal del servicio de domicilio.
- Difundan sus líneas de atención por canales electrónicos de comunicación.
- Realicen desinfección e higiene permanente de los carros del mercado, cajas y en general las zonas comunes del establecimiento.
- Doten al personal de elementos de protección y autocuidado como los son tapabocas, guantes y gel antibacterial.
- Habiliten todas las cajas para atender con mayor celeridad y evitar aglomeraciones.
- Implementen un protocolo de lavado de manos de su personal cada 2 horas
- Implementen ampliación de las jornadas de atención.
- Realicen un llamado al ingreso y durante el pago, para que los compradores hagan parte del aporte social solidario donando alimentos no perecederos y artículos de aseo este aporte será destinado para los adultos mayores, personas y familias que se encuentran en estado extremo de vulnerabilidad económica y social.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

F). En lugares que presten servicios alimenticios se ordena el uso de elementos de protección de barrera por parte del personal que esté dispuesto para brindar atención, se restringen las ventas para consumo en el establecimiento y se habilitan exclusivamente para consumo en hogares por medio de domicilio.

G). Exhortar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y entidades prestadoras de servicios médicos a realizar controles estrictos de los pacientes e informar de manera inmediata al PMU en caso de presentarse un caso de sospecha o de contagio, además de acatar todas las recomendaciones dada por las entidades de vigilancia correspondientes para tratar dicha contingencia.

2.3. De las medidas institucionales:

A). Establecer protocolo de visitas a los centros geriátricos para evitar que los adultos mayores sean contagiados.

B). Solicitar a las empresas de servicio público el restablecimiento del servicio de agua y energía con el fin de garantizar un 'mínimo vital' en hogares con el servicio suspendido.

C). Continuar de forma permanente con el funcionamiento de un PMU "Puesto de Mando Unificado", con el fin de realizar seguimiento las veinticuatro (24) horas del día sobre los posibles casos registrados en el Municipio de Jamundí, cuyos canales de atención son: teléfono (032) 5190969 opción 1; celular atención nocturna 3215451429 / 3234791371; email: jamundicovid19@gmail.com

D). Fomentar campañas en medios de comunicación de alcance Municipal para instruir a la población en materia de prevención.

E). Continuar con el plan de emergencia y contingencia de la Secretaría de Salud Municipal para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión por Coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.

F). Continuar con la articulación desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres con los prestadores de servicios de salud para activar los planes de emergencia y contingencia, fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, realizar informes sobre los sistemas dispuestos para la atención de la emergencia y realizar inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, instalaciones e insumos para tratar esta emergencia.

2.4. De las medidas Administrativas:

A). Suspender la atención presencial al ciudadano para los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, brindando atención exclusivamente por medio
Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

de los canales no presenciales tales como, página web, correos institucionales líneas telefónicas.

B). Suspender las jornadas de participación del Plan de Desarrollo Municipal.

C). Implementar por parte de los secretarios y Jefes de Oficinas, estrategias de trabajo en casa por medio del uso de las TIC, con el personal adscrito a sus dependencias que puedan cumplir labores desde sus casas.

D). Suspender los términos en las actuaciones adelantadas por todas las dependencias de la Alcaldía del Municipio.

Parágrafo. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2° del artículo 35 ídem, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en los artículos 368 y 369 del Código Penal, así como las demás estipuladas a nivel nacional y departamental.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR las siguientes medidas regulatorias, con el propósito de permitir a los ciudadanos el abastecimiento de víveres y enseres necesarios para afrontar el aislamiento preventivo y obligatorio anunciado por el Presidente de la República el día 20 de marzo de 2020, el cual aplica desde las 23:59 del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020:

3.1. Autorizar a los ciudadanos entre 18 y 59 años de edad el desplazamiento a supermercados y tiendas de abarrotes para el abastecimiento de víveres, abarrotes, elementos de aseo y enseres, de manera organizada y coordinada, así:

	DOMINGO 22 DE MARZO DE 2020		LUNES 23 DE MARZO DE 2020	
HORARIO	De 7:00 am a 1:00 pm.	1:01 pm a 7:00 pm.	De 7:00 am a 1:00 pm.	1:01 pm a 7:00 pm.
ÚLTIMO DIGITO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	0, 1 Y 2	3, 4, Y 5	6, Y 7.	8, Y 9.

3.1.1. El desplazamiento lo debe realizar una sola persona por familia.

3.1.2. Los supermercados y tiendas de abarrotes deberán realizar control del último dígito de la cédula de las personas al momento del ingreso a las mismas.

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0182
(21 de marzo de 2020)

ARTÍCULO CUARTO. Divulgar por el medio más eficaz e idóneo el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO

Alcalde

Revisó: Aura Milena Velandia Valcárcel - Secretaria Jurídica
César Hernando Rodríguez Ramos - Secretario General

Aprobó: Andrés Felipe Sandoval Toro - Secretario de Salud
Jhon Silvio Bohórquez - Secretario de Gestión Institucional
Ana María Chaparro - Secretaria de Gobierno
Divier Balanta Ararat - Secretario de Educación

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - **Correo electrónico:** despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina